

Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**RAD.** 44-650-31-84-001-2020-00077-00.

**PROCESO:** DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

**DEMANDANTE:** YENNY YANETH OLIVEROS TORRES.

**DEMANDADOS:** HEREDEROS DE LUIS MANUEL DAZA.

### **ASUNTO**

LUIS MANUEL DAZA VEGA, ESTEFANI DAZA SAGBINI e IVAN DAVID DAZA SAGBINI, quienes figuran como demandados dentro de la presente causa, presentaron incidente de nulidad, invocando las causales 5 y 8 del artículo 133 del CGP.

Vencido el término de traslado respectivo, y a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el inciso 3 del artículo 129 ibídem, se señala el día 15 de agosto de 2023 a las 2:30 pm.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 134 del CGP, previo a resolver sobre la nulidad, se decretan las siguientes pruebas, las cuales se practicarán en el día y hora previamente señalados.

- **PARTE DEMANDADA**

- ✓ Se incorpora al incidente de nulidad los pantallazos tomados de la plataforma SIIF, aportados como anexos en el escrito de incidente de nulidad presentado por el apoderado judicial de LUIS MANUEL DAZA VEGA.

- **PARTE DEMANDANTE**

- ✓ Interrogatorios de LUIS MANUEL DAZA VEGA, ESTEFANI DAZA SAGBINI, IVAN DAVID DAZA SAGBINI, EDUARDO LUIS DAZA SAGBINI y YENIS YANETH OLIVEROS TORRES.
- ✓ Testimonios de GILMA DOLORES BOLAÑOS RODRIGUEZ, MARELIS DAZA GAMEZ y ESTEFANY NATALY VARILA LOPEZ.
- ✓ Certificación de lugar de votación del señor IVAN DAZA SAGBINI, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- ✓ Certificado de vigencia de la cédula de ESTEFANY NATALY VARILA LOPEZ, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

- **DE OFICIO**

Se decreta los interrogatorios que deberán absolver, en la fecha y hora arriba indicada, los incidentantes LUIS MANUEL DAZA VEGA, ESTEFANI DAZA SAGBINI e IVAN DAVID DAZA SAGBINI.

Se deniega la solicitud de oficiar a la empresa SERVIENTREGA S.A para que allegue con destino a este proceso la guía No. 9138650205 de fecha 28 de julio de 2022, toda vez que en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del artículo 173 de CGP, el juez deberá abstenerse de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente, situación que no ocurrió en el presente caso.

Así mismo, se deniega la solicitud de prueba de “Grafoscopía” y “Documentoscopía” puesto que la misma se solicita para que se practique sobre el documento anteriormente relacionado. En todo caso, conforme a lo establecido en el artículo 227 ibídem, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar – La Guajira.*

La juez

**AZALIA ANGARITA ARREDONDO**

**Firmado Por:**

**Azalia Angarita Arredondo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**San Juan Del Cesar - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be018f10a2e4ad7b021f2d537c1d0f768fa19703e3408b7e6b5fc708a721d2cd**

Documento generado en 02/08/2023 10:30:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**RAD.:** 44-650-31-84-001-2015-00216-00.

**PROCESO:** INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL RELATIVA RESPECTO DE LA SEÑORA AURA DOLORES DAZA DE VEGA.

**DEMANDANTE:** EVA MARINA VEGA DAZA.

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de rendición de cuentas elevada por EVA MARINA VEGA DAZA quien funge como consejera suplente dentro del proceso de la referencia.

#### ANTECEDENTES

EVA MARINA VEGA DAZA, actuando en calidad de consejera suplente dentro del proceso de la referencia, elevó al despacho solicitud de rendición de cuentas dentro del proceso de Interdicción por Discapacidad Mental Relativa respecto de la señora AURA DOLORES DAZA VEGA, a efectos de que se cite al señor DANIEL ANDRES PLATA VEGA para que rinda informe definitivo a los herederos de la señora AURA DAZA DE VEGA, sobre los bienes bajo su administración conforme a la designación del 11 de abril de 2019, toda vez que la pupila falleció en el mes de noviembre de 2020.

#### CONSIDERACIONES

Antes de la expedición de la ley 1996 de 2019, la ley 1306 de 2009 reglamentaba la protección de las personas con discapacidad mental y establecía el régimen de representación legal de incapaces emancipados, dicha norma estable en el parágrafo primero del artículo 46 que *“también será causa de archivo general la muerte del interdicto o inhabilitado, una vez se haya aprobado la cuenta del guardador, en el caso pertinente.”*

Si bien es cierto, el anterior precepto legal fue derogado expresamente por el artículo 61 de la ley 1996 de 2019, conforme lo ha reiterado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, dicha norma presenta efectos ultractivos en tanto que el *“juzgador ordinario conserva sus facultades para resolver todo lo relacionado con los recursos que se promuevan contra las decisiones de la ejecución, incluyendo, sin limitarse a ellos la remoción, designación de curador, rendición de cuentas, etc., posibilidad que encuentra apoyadura en los cánones 306 y 586 – numeral 5 – del Código General del Proceso, el último en su texto original, con antelación a la reforma introducida por la regla 37 de la Ley 1996 de 2019, los cuales permiten a los jueces adoptar todas las medidas necesarias para la ejecución de sus determinaciones y, tratándose de guardadores, extiende su competencia a todos los actos tendientes a su designación<sup>1</sup>”*.

Es por ello que atendiendo la normatividad antes reseñada se procederá a ordenarle al señor DANIEL ANDRES PLATA que sirva rendir cuenta definitiva sobre los bienes entregados bajo su administración dentro del proceso de la referencia, quien deberá realizar un balance de los bienes actuales de su pupila, allegando los respectivos soportes.

Pare efectos de realizar la audiencia de rendición de cuentas, fíjese el día 22 de agosto de 2023, a las 2.30pm.

En mérito de lo expuesto el despacho;

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar al señor DANIEL ANDRES PLATA que rinda cuenta definitiva sobre los bienes entregados bajo su administración dentro del proceso de la referencia, quien deberá realizar un balance de los bienes actuales de su pupila, allegando los respectivos soportes.

<sup>1</sup> CS, Sala de Casación Civil. Sentencia de tutela 30 de julio de 2020. Rad. 2020-00018-02.

SEGUNDO: Pare efectos de realizar la audiencia de rendición de cuentas, fíjese el día 22 de agosto de 2023, a las 2.30pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

JUEZ

Firmado Por:

**Azalia Angarita Arredondo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**San Juan Del Cesar - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170ea08d614422c1e34a58740bebb80d59cb10ab167b7c212038b183c51b9947**

Documento generado en 01/08/2023 04:29:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**